

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Mayo Cinco (5) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520230028000.  
Demandante: MARIA NUBIA HERNANDEZ.  
Demandado: LUZ STELLA ARANGO Y OTRA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por MARIA NUBIA HERNANDEZ, contra LUZ STELLA ARANGO y LUZ MARINA PATIÑO GUTIERREZ.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arrimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por MARIA NUBIA HERNANDEZ, contra LUZ STELLA ARANGO y LUZ MARINA PATIÑO GUTIERREZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de MARIA NUBIA HERNANDEZ, contra LUZ STELLA ARANGO y LUZ MARINA PATIÑO GUTIERREZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio, sin número de fecha de vencimiento 20 de octubre de 2020:

- a. Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00), por concepto de saldo de capital.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 21 de octubre de 2020, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio, sin número de fecha de vencimiento 20 de octubre de 2020:

- a. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00), por concepto de saldo de capital.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 21 de octubre de 2020, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a las demandadas LUZ STELLA ARANGO y LUZ MARINA PATIÑO GUTIERREZ, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. ELOISA SEGURA ULLOA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 017  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 8 de mayo de  
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ